

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES contestó dentro del termino el libelo gestor. La parte demandante no ha efectuado en debida forma la notificación a la NUEVA EPS S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2717

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, resulta necesario indicar que si en el plenario obran constancias de envío de la notificación de la demanda a la NUEVA EPS S.A. con fecha del 19 y 20 de octubre de 2020, revisado en detalle las mismas, se advierte que cumplen con lo previsto en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia **C-420 de 2020**.

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante y a su apoderado judicial a efectos que alleguen la documental a través de la cual se acredite los trámites adelantados tendientes a notificar en debida forma a la NUEVA EPS S.A.

Finalmente, de la documental allegada al plenario se advierte que resulta necesario oficiar al JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE CALI a efectos que remita con destino al presente proceso copia integra de la acción de tutela e incidente de desacato bajo la radicación No. 76001310902320190002400 promovida por el aquí demandante contra COLPENSIONES y la NUEVA EPS S.A.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que conforme a lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia **C-420 de 2020**, alleguen la

documental a través de la cual se acredite los trámites adelantados tendientes a notificar en debida forma a la NUEVA EPS S.A.

Se advierte que dicha normatividad prevé que la notificación deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. Si su correo electrónico no arroja dicha certificación las empresas de mensajería prestan dicho servicio.

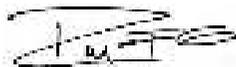
La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE CALI** a efectos que remita con destino al presente proceso copia integra de la acción de tutela e incidente de desacato bajo la radicación No. 76001310902320190002400 promovida por el señor HOWARD ANTONIO COLLAZOS BUSTAMANTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la NUEVA EPS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ portador de la T.P. No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria